

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y 03704/INFOEM/IP/RR/2021, **acumulados** interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Jaltenco**, a la solicitud de acceso a la información pública 00067/JALTENCO/IP/2021 y 00072/JALTENCO/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha quince y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibidas dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Jaltenco**, a la que se les asignó los números de expedientes 00067/JALTENCO/IP/2021 y 00072/JALTENCO/IP/2021, mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

00067/JALTENCO/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“ORGANIGRAMA AUTORIZADO DENTRO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, RECURSOS HUMANOS Y TESORERIA, EN CASO DE NO CONTAR PROPORCIONAR CON EL QUE SE ESTE EN FUNCIONES PRESUPUESTO APROBADO EN FEBRERO DE

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LA ANUALIDA 2020 Y 2021, EN FORMA ESPECIFICA LO REFERENTE A LA PARTIDA 1000. PAGOS REALIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL MES DE MARZO DE 2021, ABRIL DE 2021, MAYO DEL 2021 A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2021. EN CASO DE EXISTIR DATOS SESIBLES, SE SOLICITA LA VERSION PUBLICA. (Sic)

00072/JALTENCO/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SE REQUIERE SE INFORME LOS SERVIDORES PUBLICOS CARGOS A QUIENES SE LES EROGO PAGO EN TIEMPO Y FORMA EN LAS QUINCENAS CORRESPONDIENTES DE MARZO ABRIL Y MAYO DE LA ANUALIDAD 2021 DICHA INFORMACION DEBERA PROPORCIONARSE POR AREA O DEPENDENCIA ASI COMO INFORMAR A QUE SERVIDORES PUBLICOS NO SE LES EROGO PAGO, DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN Y MONTO PENDIENTE DE PAGO ACTUALMENTE” (Sic).

El Particular no anexó documentación a su solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Jaltenco, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las respuestas a las solicitudes de información número **00067/JALTENCO/IP/2021** y **00072/JALTENCO/IP/2021**, en el siguiente sentido:

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SOLICITUD	RESPUESTA
00067/JALTENCO/IP/2021	Con oficio TES/JAL/124/2021 del Tesorero municipal se remitió carátula del presupuesto de egresos 2021. Respecto a los pagos realizados por el Ayuntamiento se pone a disposición del solicitante la información con la que se cuenta para consulta directa.
00072/JALTENCO/IP/2021	Con oficio TES/JAL/124/2021 del Tesorero municipal se informa que se pone a disposición del solicitante la información con la que se cuenta para consulta directa.

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
00067/JALTENCO/IP/2021	
Contestación a la petición	La petición de la información fue a. Organigrama autorizado dentro de presidencia , recursos humanos y tesorería b. Presupuesto aprobado en la anualidad 2020 y 2021 c. Pagos realizados por el. Ayuntamiento en los meses de marzo a junio de 2021 respecto de los organigramas no se pronunció al respecto , por parte de la solicitud del presupuesto solo fue entregada la carátula y referente a los pagos se realizó la invitación a atender de forma presencial , cuando la información fue requerida vía SAIMEX con tales respuesta se trasgreden los principios marcados en la ley de la materia, atendiendo a que es obligación del sujeto obligado contar con la información

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>requerida, por ello sin motivación realiza actos dilatorios para la entrega de la misma.</i></p>
<p>00072/JALTENCO/IP/2021</p>	
<p><i>La contestación a mi petición realizada por el área de tesorería</i></p>	<p><i>Atendiendo a los puntos de respuesta que generó el sujeto obligado a través de su tesorería municipal se puntualizan los siguientes aspectos la presente petición no incurre en generar la información, atendiendo a que las personas a quienes fueron realizados los depósitos es información que se generó al momento de la dispersión de pagos de nóminas y que se deberá de contar con la misma puesto que fue información generada se insiste al momento de las erogaciones de los pagos respecto a la parte de los trabajos de los informes trimestrales, dentro de la anualidad 2020, los informes rendidos eran de forma mensual, por ello la información deberá de estarse trabajando cada cierre, sin embargo se insiste no se solicita el procesamiento de información , ya que la misma se generó al momento de dispersar a los bancos los pagos en los meses requeridos, sin embargo atendiendo al tema de trabajos en informes trimestrales existe la prórroga para la entrega de la información por lo manifestado a la consulta directa, el espíritu del sistema de acceso a la información que incluso se plasma incluso dentro de los razonamientos es la entrega de la información de forma digital vía SAIMEX, sin que para ello se necesite acudir a las oficinas de forma física, aunado a los temas de salud en donde prevalece un seguimiento con las plataformas digitales por lo que hace al pago de los discos, la información requerida pertenece a una tabla Excel sin que para la proporción de la misma deba generarse mediante dicho métodos por lo anterior se sostiene una dilación al procedimiento de acceso a la información que trasgrede los principios y aspectos resguardados por la ley de transparencia, al grado tal de requerir al peticionario la presentación de forma física a las oficinas en un afán de evitar o dilatar la entrega dela misma por las anteriores circunstancias interpongo mi recurso atendiendo</i></p>

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>a que lo informado no es fundado motivado ni congruente con lo peticionado.(Sic)</i>
--	---

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El nueve y diez de julio de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **00067/JALTENCO/IP/2021** y **00072/JALTENCO/IP/2021** a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El catorce y quince de julio de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta al recurso de revisión **03701/INFOEM/IP/RR/2021**, el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su informe justificado. En lo que hace al recurso **03704/INFOEM/IP/RR/2021**, el veinte de julio de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Jaltenco remitió el organigrama general del Ayuntamiento de Jaltenco y el particular de cada una de las áreas que lo integran, informe que fue puesto a la vista de la Parte Recurrente, quien fue omiso en realizar manifestación alguna.

c) Acumulación del Recurso de Revisión.

El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto, decretó la acumulación del Recurso de Revisión **03704/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **03701/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser éste último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

d) Cierre de instrucción.

El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver.

El cinco de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V y VIII, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada cambio de modalidad

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la negativa de la información, por lo que se actualizan las causales de procedencia señaladas en el artículo 179, fracciones V y VIII de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y los escritos recursales, instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Jaltenco, la siguiente información:

- Organigrama de Presidencia Municipal, Recursos Humanos y Tesorería
- Presupuesto 2020 y 2021, específicamente la partida 1000.
- Pagos realizados por el Ayuntamiento en el mes de marzo, abril, mayo y primera quincena de junio de 2021.
- Los servidores públicos a quienes se les pago en tiempo y forma en las quincenas de marzo abril y mayo de 2021, por área o dependencia.
- Servidores públicos a los que no se les pagó, dependencia a la que pertenecen y monto pendiente actualmente.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.***
- b). 2000 Materiales y Suministros.***
- c). 3000 Servicios Generales***
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.***
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.***
- f). 6000 Inversión Pública.***
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.***

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

De las disposiciones anteriores, se puede verificar que el Código Financiero de la Entidad, establece que el Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el caso de los municipios debe contemplar la partida 1000 Servicios Personales, que justamente es la que interesa al ahora Recurrente, por otra parte también refiere que los Ayuntamientos deben integrar la cuenta pública, la cual incluye la información económica y presupuestal, en donde puedan advertirse los resultados del presupuesto ejercido.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a VIII.

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

IX Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XII. *Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;*

XIII. *Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;*

XIV. *Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;*

XV. *Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;*

XVI. *Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;*

XVII. *Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. *Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

XX. a XLVI. ...”

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública, incluyendo el contingente económico de los litigios laborales en los que el ayuntamiento forme parte.*

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

La Ley Orgánica Municipal es coincidente con el Código, en el sentido de que corresponde administrar la hacienda pública, aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre su presupuesto de ingresos, mismo que puede ser adecuado en función a las necesidades que deriven la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal. Asimismo, que a propuesta de la Presidencia Municipal, se nombrarán a Tesorero y titulares de las áreas administrativas, ello en razón de que se solicita información del Presidencia Municipal, Tesorería y Recursos Humanos.

Bando Municipal de Jaltenco 2019-2021.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ARTÍCULO 62.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes, este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Jaltenco y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

Para el despacho, estudio, planeación y funcionamiento de los asuntos del gobierno municipal, se contará con las siguientes dependencias:

I. Administración centralizada integrada por:

- a. Oficina de la Presidencia;*
- b. Secretaría del Ayuntamiento;*
- c. Tesorería Municipal;***
- d. Contraloría Municipal;*
- e. Dirección de Administración;*
- f. Comisaría de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;*
- g. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Biodiversidad;*
- h. Dirección de Servicios Públicos;*
- i. Dirección de Educación, Cultura, Bienestar Social y Salud;*
- j. Dirección de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turismo; y*
- k. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Transparencia y Gobierno Digital.*

II. Administración Desconcentrada integrada por:

- a. Instituto Municipal de la Mujer; e*
- b. Instituto Municipal de la Juventud.*

III. Administración Descentralizada integrada por:

- a. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social y Protección de la Infancia y Adolescencia, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF) de Jaltenco;*

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b. *Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco México (ODAPAS); y*

c. *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, México (IMCUFIDEJ).*

IV. *Órganos con autonomía:*

a. *Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Jaltenco.*

V. *Órganos auxiliares:*

ARTÍCULO 102.- *La Dirección de Administración es la unidad administrativa responsable de proveer los bienes y recursos humanos, materiales, informáticos y servicios generales a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, para garantizar que se cumplan los fines del gobierno municipal.*

I. a XXI. ...

ARTÍCULO 104.- *La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de administrar las finanzas y la hacienda pública municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes y reglamentos de la materia, con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable.*

ARTÍCULO 105.- *A la Tesorería Municipal por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponde además de las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando municipal el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias, deberá encargarse del despacho de los siguientes asuntos:*

I. Formular y presentar al Presidente Municipal y Cabildo Municipal los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos;

II. Llevar el registro y control de la deuda pública directa y contingente del Municipio;

III. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes correspondientes;

- IV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados;*
- V. Formular y presentar al Presidente Municipal al Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento los informes mensuales y la integración de la Cuenta pública Anual del H. Ayuntamiento;*
- VI. Cuidar que los empleados que manejen fondos del municipio, otorguen fianzas suficientes para garantizar su manejo;*
- VII. Presentar mensual y anualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los estados financieros, presupuesto de ingresos así como la cuenta pública la cuenta pública, según corresponda;*
- VIII. Resguardar las formas numeradas y valoradas de la recaudación de los ingresos de la hacienda pública municipal;*
- IX. Realizar la recaudación de ingresos de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, conforme a los procedimientos establecidos;*
- X. Adecuar las formas oficiales emitidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de las manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos fiscales o contables;*
- XI. Vigilar que se mantenga actualizado el padrón de contribuyentes;*
- XII. Custodiar los valores, acciones y demás documentos que formen parte de la hacienda pública municipal;*
- XIII. Fijar las políticas, normas y procedimientos generales en materia de catastro, de acuerdo a las leyes respectivas;*
- XIV. Dictar las normas necesarias para el control, supervisión y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras;*
- XV. Custodiar y en su caso ejecutar las garantías otorgadas a favor de la hacienda pública municipal;*
- XVI. Proponer al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la cancelación de los créditos fiscales que legalmente procedan;*
- XVII. Realizar, previo convenio, el cobro de multas federales no fiscales, enterando el porcentaje correspondiente y presentando el informe respectivo, con base en el citado documento;*
- XVIII. Expedir certificaciones de no adeudo de clave catastral y demás constancias de la información y documentación a su cargo, sin que generen por sí mismas ningún derecho de propiedad o posesión,*

a favor de la persona o personas a cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate;

XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que amparen el pago de un crédito fiscal y en aquellos en los que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales, previa verificación de los mismos;

XX. Elaborar actas circunstanciadas de levantamiento topográfico y verificación de linderos, así como las actas administrativas de inspección por las que se identifiquen las infracciones a las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales relativos a la materia de su competencia;

XXI. Suscribir los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios;

XXII. Proponer la política fiscal del Municipio y elaborar la proyección de ingresos;

XXIII. Difundir entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las disposiciones legales administrativas relacionadas con los ingresos y egresos municipales;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal aplicables en la Administración Pública Municipal;

XXV. Nombrar o habilitar a los servidores públicos en funciones de Notificadores Ejecutores de la Tesorería Municipal;

XXVI. Designar a los servidores públicos que de manera permanente representarán al área financiera en el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, Comité Interno de Obras Públicas y en el de Adquisiciones y Servicios;

XXVII. Aplicar los valores catastrales aprobados por la Legislatura;

XXVIII. Aplicar y ejecutar las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Disponer de las medidas necesarias para proveer, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la reglamentación municipal, apoyándose de las autoridades administrativas y judiciales, así como de la fuerza pública, sujetándose a las disposiciones legales aplicables;

XXX. Resolver los procedimientos administrativos en materia fiscal, iniciados por infracciones cometidas a la reglamentación municipal;

XXXI. Participar en el ámbito de su competencia en la planeación ordenada y responsable del crecimiento urbano, así como colaborar en la administración del uso adecuado del suelo en la jurisdicción territorial, considerando en su caso la opinión sobre imagen urbana que emitan las

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

asociaciones de colonos debidamente acreditadas, a través de su área técnica e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en aquellas comunidades que aún se encuentren pendientes de ello;

XXXII. Supervisar, inspeccionar, verificar y sancionar con base en las disposiciones legales aplicables, los incumplimientos en materia de reglamentación municipal en actividades comerciales, industriales y de servicios; y

XXXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos, leyes y disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende el Presidente Municipal en función de sus atribuciones.

Por último, el Bando Municipal retoma y detalla la obligación de generar y probar el presupuesto de egresos, así como las áreas que componen al Ayuntamiento como la Tesorería Municipal que tiene entre sus atribuciones formular y presentar al Presidente Municipal y Cabildo Municipal los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos; efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados. Por lo que hace a los recursos humanos, estos están a cargo de la Dirección de Administración

En esa virtud, la Ley de transparencia local contempla en su artículo 4° que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, generar el presupuesto de egresos así como la información relacionada con los pagos a los servidores públicos.

Al respecto, es de señalar que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Ayuntamiento de Jaltenco, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
 acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	OBSERVACIONES
1. Organigrama de Presidencia municipal, Recursos Humanos y Tesorería	No se proporcionó respuesta	El Particular se inconformó porque no se pronunció sobre los organigramas.
2. Presupuesto 2020 y 2021, específicamente la partida 1000.	Remitió la carátula de presupuesto 2021, donde se aprecia el presupuesto autorizado 2020 y el 2021.	Se inconformó toda vez que solo se le proporcionó la carátula del presupuesto 2021.

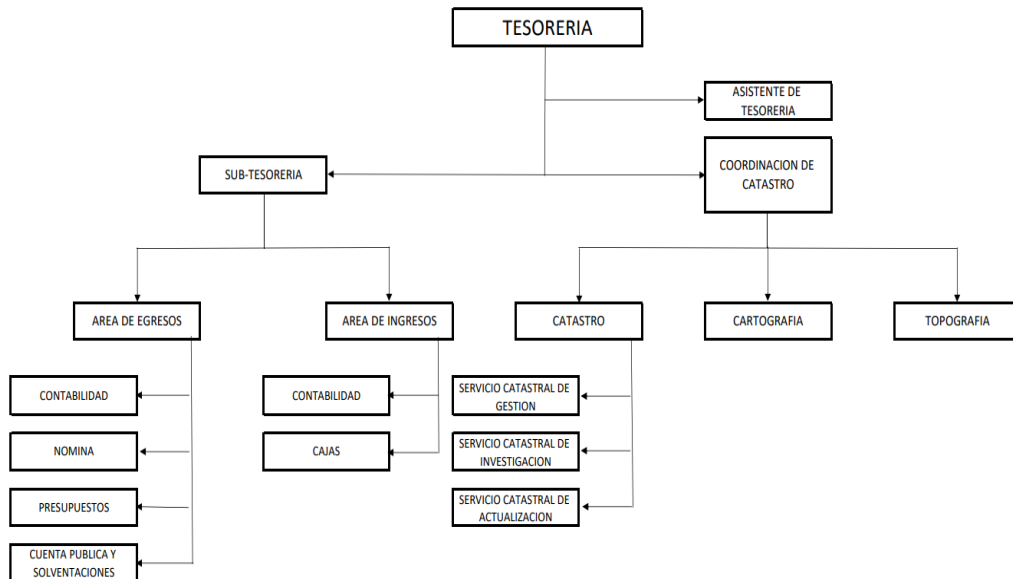
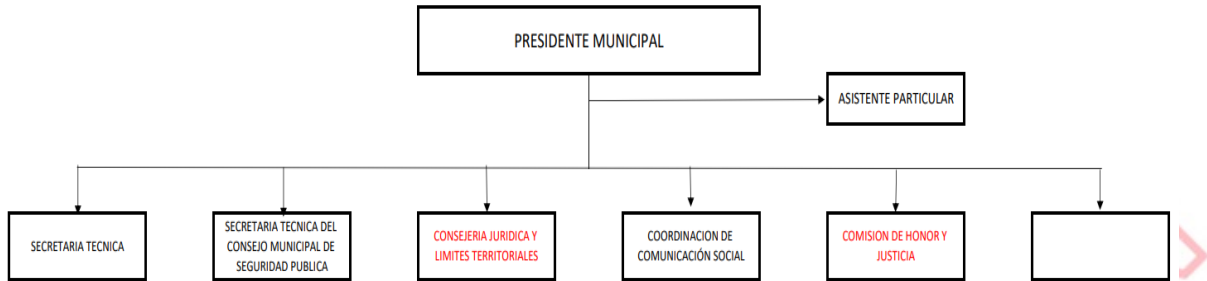
3. Pagos realizados por el Ayuntamiento en el mes de marzo, abril mayo y primera quincena de junio de 2021.	Se puso a disposición del solicitante la información para consulta <i>in situ</i>	Se inconformó ya que solicitó la información vía SAIMEX
4. Los servidores públicos a quienes se les pagó las quincenas correspondientes de marzo abril y mayo de 2021, por área o dependencia	Se puso a disposición del solicitante la información para consulta in situ	Se inconformó ya que solicitó la información vía SAIMEX
5. Servidores públicos a los que no se les pagó, dependencia a la que pertenecen y monto pendiente.	Se puso a disposición del solicitante la información para consulta in situ	Se inconformó ya que solicitó la información vía SAIMEX

Ahora bien, con base en el cuadro anterior, puede observarse que ante la solicitud de información el Sujeto Obligado remitió solamente la carátula de presupuesto aprobado para el ejercicio 2021, fue omiso en responder sobre el organigrama y sobre el resto de los cuestionamientos informó al Particular que ponía a su disposición la información para consulta directa. Ante las respuestas anteriores, el Recurrente se inconformó, por lo que es necesario analizar cada una con el fin de determinar si se satisfizo el derecho de acceso a la información, o bien, se trasgredió el derecho del Particular.

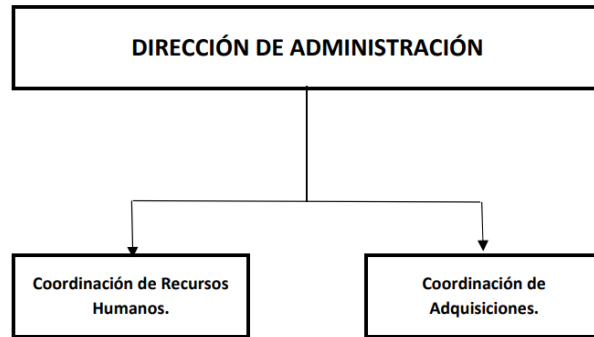
a) **Organigrama.**

Con respecto al punto 1 de la Tabla que antecede, donde se solicitó el organigrama autorizado, el Ayuntamiento de Jaltenco fue omiso en proporcionar respuesta. No obstante en informe justificado remitió archivo con el Organigrama General del Ayuntamiento y el particular de

las áreas que los integran, entre las que aparecen Presidencia y Tesorería, como se aprecia a continuación:



Por lo que respecta al Organigrama de Recursos Humanos, se remitió el Organigrama de la Dirección de Administración, donde ese encuentra adscrita la Coordinación de Recursos Humanos.



En esa virtud, si bien es cierto que en un principio, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar la información, en su informe justificado remitió diversas documentales con las que se atiende lo requerido, ya que puede apreciarse que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada y se pronunció sobre todos los puntos requeridos.

Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo*

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anterior, este Órgano Garante da por satisfecho el requerimiento de información por lo que respecta al presente punto.

b) **Presupuesto aprobado 2020 y 2021, partida 1000.**

Por lo que hace al punto 2, se requirió el presupuesto aprobado 2020 y 2021, en forma específica lo referente a la partida 1000, a lo que, en respuesta, el Sujeto Obligado remitió la carátula del presupuesto 2021, misma que se reproduce para mejor proveer:

Municipio: JALTENCO
Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL
OP. 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

ENTRADA PÚBLICA: MUNICIPIO DE JALTENCO, MEX.		PROYECTO	DEFINITIVO	X	
CAPÍTULO		CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	EFERIDO 2020	PRESUPUESTADO 2021
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO		118,905,220.00	109,742,819.59	118,009,193.00
1000	SERVICIOS PERSONALES		54,422,886.89	64,784,894.81	65,818,513.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		4,332,540.54	4,389,462.44	4,812,319.00
3000	SERVICIOS GENERALES		25,484,778.80	15,868,866.84	17,488,895.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		12,482,072.80	12,597,462.43	13,009,191.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		1,864,365.82	365,727.84	1,094,704.00
6000	INVERSION PUBLICA		12,000,000.22	6,388,413.62	6,982,098.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA		8,417,826.57	4,502,435.00	13,721,137.00





SÍNDICO MUNICIPAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Jaltenco 2019-2021
 Jaltenco 2019-2021
 Jaltenco 2019-2021

Fecha de elaboración: 04/01/21

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En dicha documental, se aprecia el presupuesto autorizado para los ejercicios 2020 y 2021, así mismo, puede apreciarse que contiene el rubro concerniente a la partida 1000, Servicios Personales para cada uno de los ejercicios referidos.

En tal sentido y de la lectura de la solicitud de información, se desprende que la pretensión del Particular es conocer lo relativo a la Partida 1000 del Presupuesto de Egresos relativo a los ejercicios 2020 y 2021 y que ante la información remitida vía respuesta, esto es, la carátula del presupuesto de egresos 2021, manifestó su inconformidad.

Así entonces, con la finalidad de establecer si la respuesta satisface el derecho de acceso a la información del Particular, en un primer momento es necesario referir que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el 2021, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 3 de noviembre de 2020, visible en la siguiente liga:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/nov031.pdf> (consultado el veintisiete de abril del año en curso) define al **presupuesto de egresos** municipal como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias Administrativas y Organismos Municipales Descentralizados, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal”.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para efecto del referido Manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones. Expuesto lo anterior, es de señalar que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, advierte que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de **los quince primeros días del mes de marzo de cada año.**

Además, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios.

***Para el caso de los Municipios,** el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.*

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

En congruencia con lo anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, visible en el siguiente enlace:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf;

establece sobre los temas de interés del Recurrente, lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.

A. ASPECTOS GENERALES

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En el marco anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto,

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

El Clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público, en el marco del presupuesto.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACION

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE

111 Dietas

112 Haberes

113 Sueldos base al personal permanente

114 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
121 Honorarios asimilables a salarios
122 Sueldos base al personal eventual
123 Retribuciones por servicios de carácter social
124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
131 Primas por años de servicios efectivos prestados
132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año
133 Horas extraordinarias
134 Compensaciones
135 Sobrehaberes
136 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial
137 Honorarios especiales
138 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores
1400 SEGURIDAD SOCIAL
141 Aportaciones de seguridad social
142 Aportaciones a fondos de vivienda
143 Aportaciones al sistema para el retiro
144 Aportaciones para seguros
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo
152 Indemnizaciones
153 Prestaciones y haberes de retiro
154 Prestaciones contractuales
155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos
159 Otras prestaciones sociales y económicas
Partida genérica adecuada DOF 19-11-2010

1600 PREVISIONES

161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social

1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS

171 Estímulos

172 Recompensas

En aras de abundar en lo señalado en los párrafos precedentes, del citado Manual para la planeación, programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2021, se desprende lo siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter permanente.

1110 Dietas. Asignaciones para remuneraciones a los Diputados, Senadores, Asambleístas, Regidores y Síndicos.

1111 Dietas. Asignación para el pago de remuneraciones a los CC. Diputados de la H. Legislatura Local, y en el caso de los municipios a los integrantes del H. Ayuntamiento.

1120 Haberes. Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en el ejercicio, fuerza aérea y armada nacionales.

1121 Haberes. Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en el ejercicio, fuerza aérea y armada nacionales.

1130 Sueldos base al personal permanente.

Asignaciones para remuneraciones al personal civil, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en los entes públicos. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con los catálogos institucionales de puestos de los entes públicos.

1131 Sueldo base. Remuneración al servidor público de base o de confianza que preste sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Gobierno Estatal y los tabuladores vigentes autorizados por

la Secretaría, en el caso de los municipios se refiere a las remuneraciones al servidor público de base y no sindicalizado, que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal, acorde con el marco jurídico.

1132 Otro sueldo magisterio. Remuneración que recibe el docente que cubre dos plazas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que fija el Esquema de Compatibilidad en Horario y Funciones de los Servidores Públicos de los Sectores Central y Auxiliar del Poder Ejecutivo.

1133 Hora clase. Sueldo base para docentes que laboran como profesores horas clase, con base en el convenio laboral correspondiente

1134 Carrera magisterial. Percepción para docentes cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera magisterial.

1135 Carrera docente. Percepción para docentes de educación media superior y superior, cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera docente.

1140 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones del personal al Servicio Exterior Mexicano y de Servicios Especiales en el Extranjero, así como representaciones estatales y municipales en el extranjero. Incluye las variaciones del factor de ajuste: importancia relativa de la oficina de adscripción; costo de la vida en el lugar de adscripción y condiciones de dificultad de la vida en cada adscripción. Dichas remuneraciones son cubiertas exclusivamente al personal que labore en esas representaciones en el exterior.

1141 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones del personal que labora en representaciones estatales y municipales en el extranjero. Incluye las variaciones del factor de ajuste: importancia relativa de la oficina de adscripción; costo de la vida en el lugar de adscripción y condiciones de dificultad de la vida en cada adscripción. Dichas remuneraciones son cubiertas exclusivamente al personal que labore en esas representaciones en el exterior.

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual.

1210 Honorarios asimilables a salarios. Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.

1211 Honorarios asimilables al salario. Asignaciones destinadas para cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, para la realización de trabajos determinados que correspondan a la especialidad.

1220 Sueldos base al personal eventual. Remuneraciones para el pago al personal de carácter transitorio que preste sus servicios en los entes públicos.

1221 Sueldo por Interinato. Sueldo del personal que sustituye temporalmente a servidores públicos de carácter permanente, con permiso para ausentarse de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente, así como el Sueldo para el personal que sustituye temporalmente a docentes por estado de gravidez, con licencia pre jubilatoria, becados o comisionados, o con permiso especial, de acuerdo a la normatividad establecida.

1222 Sueldos y salarios compactados al personal eventual. Sueldo que se otorga profesionistas, técnicos, expertos o peritos contratados por obra o tiempo determinado, que invariablemente no podrá ser mayor a seis meses. No se podrá contratar personal bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares. La remuneración que se pague por concepto de contrato por obra o tiempo determinado, no podrá exceder a lo estipulado para una labor similar establecida en el Catálogo de Puestos y en el tabulador de sueldo vigente.

1223 Becas para médicos residentes. Percepción económica que de acuerdo al Sistema nacional de residencias médicas se asigna para formar a médicos en alguna especialidad, mismos que deben cubrir con los requerimientos establecidos en la norma 090 SSA1 1994 (Norma oficial mexicana para la organización y funcionamiento de residencias médicas y desarrollo); esta formación especializada se llevara a cabo en instituciones públicas del sector salud, establecidas en el estado.

1230 Retribuciones por servicios de carácter social. Remuneraciones a profesionistas de las diversas carreras o especialidades técnicas que presten su servicio social en los entes públicos.

1231 Compensación por servicio social. Compensación a estudiantes que presten su servicio social en las unidades ejecutoras. Se deberá considerar solamente por el periodo que la normatividad

establece para este tipo de servicio. (Derogada por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

1240 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje. Asignaciones destinadas a cubrir las retribuciones de los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje, durante el tiempo por el cual fueron elegidos por la convención correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Esta partida no estará sujeta al pago de las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

1241 Compensación a representante. Asignación que se otorga a los representantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.

1310 Primas por años de servicio efectivos prestados. Asignación adicional como complemento al sueldo del personal al servicio de los entes públicos, por años de servicios efectivos prestados, de acuerdo a la legislación aplicable.

1311 Prima por años de servicio. Asignación adicional que se otorga a servidores públicos y docentes, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por periodos subsecuentes, también de cinco años.

1312 Prima de antigüedad. Asignación para cubrir la prima de antigüedad a los servidores públicos que tengan derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1313 Prima adicional por permanencia en el servicio. Prestación adicional a servidores públicos que cuenten con una permanencia en el servicio superior a treinta años de servicio y menor de treinta y cinco.

1320 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año. Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo; aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de los entes públicos.

1321 Prima vacacional. Asignación adicional a los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones, misma que se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

con las organizaciones sindicales, incluye la asignación adicional a docentes incorporados a carrera magisterial y docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1322 Aguinaldo. Asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente. Esta asignación se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales. Incluye la asignación adicional docentes incorporados a la carrera magisterial y a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1323 Aguinaldo de eventuales. Asignación adicional a servidores públicos con contrato eventual con motivo de fin de año, cuando tengan este derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1324 Vacaciones no disfrutadas por finiquito. Prestación que se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho, únicamente en caso de que se finiquite su relación laboral.

1325 Prima dominical. Asignación adicional a servidores públicos que laboran los domingos, cuando forma parte de su horario habitual de labores.

1330 Horas Extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal de los entes públicos por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales.

1331 Remuneraciones por horas extraordinarias. Asignación adicional otorgable únicamente a los servidores públicos que desarrollan actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y levantamiento de templetos y otros afines, para la celebración de eventos especiales y que cubren jornadas de trabajo adicionales a su horario oficial de trabajo.

1340 Compensaciones. Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.

1341 Compensación. Remuneración complementaria a servidores públicos de carácter permanente.

1342 Compensación por servicios especiales. Asignación adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, al servidor público contratado por un período no mayor de seis meses, que en ningún caso podrá ser contratado bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares.

1343 Compensación por riesgo profesional. Asignación adicional a los servidores públicos que de manera permanente laboran en áreas de alto riesgo en el sector médico.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1344 *Compensación por retabulación. Asignación adicional destinada a los servidores públicos docentes y burócratas.*

1345 *Gratificación. Asignaciones destinadas a cubrir la percepción adicional para servidores públicos, docentes y servidores públicos municipales.*

1346 *Gratificación por convenio. Asignación destinada a todos los servidores públicos, docentes, generales y de confianza, derivadas del convenio suscrito con el sindicato correspondiente, tales como compra de útiles escolares, material didáctico, gastos de transporte, por actividades extracurriculares, previsión social múltiple, entre otros*

1347 *Gratificación por productividad. Asignación destinada a los servidores públicos generales (del nivel salarial 01 al 23).*

1348 *Labores docentes. Gratificación colateral para los docentes, definida entre el Gobierno Estatal y el SMSEM.*

1349 *Estudios superiores. Asignación adicional a docentes y a servidores públicos, conforme al grado de titulación acreditado.*

1350 *Sobre haberes. Remuneración adicional que se cubre al personal militar en activo en atención al incremento en el costo de la vida o insalubridad del lugar donde preste sus servicios.*

1351 *Sobre haberes. Remuneración adicional que se cubre al personal militar en activo en atención al incremento en el costo de la vida o insalubridad del lugar donde preste sus servicios.*

1360 *Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.*

Remuneraciones a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, titulares en profesiones de los distintos servicios militares, por el desempeño de comisiones dentro del Ramo y que pertenezcan a la milicia permanente; remuneraciones a generales, jefes y oficiales investidos conforme a las leyes y ordenanzas del mando militar, de una corporación del ejército o de una unidad de la armada. Su cuota no podrá variar durante el ejercicio fiscal respectivo. Remuneraciones los miembros del ejército y la armada por el desempeño de una comisión que no sea la propia de su cargo, como en los Estados Mayores de los Secretarios y Subsecretarios, Ayudantía del Oficial Mayor y Jefes de Sección de los diversos Departamentos de la Secretaría de la Defensa Nacional y ayudantía de los funcionarios superiores de la Secretaría de Marina; remuneraciones a los miembros del ejército y la armada, que habitualmente desempeñan servicios en unidades aéreas de las Fuerzas Armadas Mexicanas remuneraciones complementarias a los haberes de los generales del ejército y fuerza aérea,

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

así como de los almirantes de la armada que sean autorizadas por el titular del Ramo y las que éste mismo autorice en casos especiales para los jefes y oficiales del ejército y fuerza aérea, capitanes y oficiales de la armada.

1361 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.

Remuneraciones a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, titulares en profesiones de los distintos servicios militares, por el desempeño de comisiones dentro del Ramo y que pertenezcan a la milicia permanente; remuneraciones a generales, jefes y oficiales investidos conforme a las leyes y ordenanzas del mando militar, de una corporación del ejército o de una unidad de la armada. Su cuota no podrá variar durante el ejercicio fiscal respectivo. Remuneraciones los miembros del ejército y la armada por el desempeño de una comisión que no sea la propia de su cargo, como en los Estados Mayores de los Secretarios y Subsecretarios, Ayudantía del Oficial Mayor y Jefes de Sección de los diversos Departamentos de la Secretaría de la Defensa Nacional y ayudantía de los funcionarios superiores de la Secretaría de Marina; remuneraciones a los miembros del ejército y la armada, que habitualmente desempeñan servicios en unidades aéreas de las Fuerzas Armadas Mexicanas remuneraciones complementarias a los haberes de los generales del ejército y fuerza aérea, así como de los almirantes de la armada que sean autorizadas por el titular del Ramo y las que éste mismo autorice en casos especiales para los jefes y oficiales del ejército y fuerza aérea, capitanes y oficiales de la armada.

1370 Honorarios especiales. Asignaciones destinadas a cubrir los honorarios que correspondan a los representantes de la Hacienda Pública por su intervención en los juicios sucesorios, siempre y cuando el impuestos e hubiere determinado con base en la liquidación formulada por los mismos; a los notificadores especiales en el cobro de impuestos, derechos, multas y arrendamientos, así como a los agentes y subagentes fiscales y postales.

Comprende las remuneraciones y gastos del personal designado para realizar inspecciones o intervenciones especiales, así como los programas de presencia fiscal. Estas asignaciones se cubrirán por compromisos devengados durante el año y no se aceptarán los compromisos de ejercicios anteriores.

1371 Honorarios especiales. Asignaciones destinadas a cubrir los honorarios que correspondan a los representantes de la Hacienda Pública por su intervención en los juicios sucesorios, siempre y cuando el impuesto se hubiere determinado con base en la liquidación formulada por los mismos; a

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los notificadores especiales en el cobro de impuestos, derechos, multas y arrendamientos, así como a los agentes y subagentes fiscales y postales. Comprende las remuneraciones y gastos del personal designado para realizar inspecciones o intervenciones especiales, así como los programas de presencia fiscal. Estas asignaciones se cubrirán por compromisos devengados durante el año y no se aceptarán los compromisos de ejercicios anteriores.

1380 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores. Incluye retribución a los empleados de los entes públicos por su participación en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y custodia de valores.

1381 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores. Incluye retribución a los empleados de los entes públicos por su participación en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y custodia de valores.

1400 SEGURIDAD SOCIAL.

Asignaciones destinadas a cubrir la parte que corresponde a los entes públicos por concepto de prestaciones de seguridad social y primas de seguros, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio.

1410 Aportaciones de seguridad social. Asignaciones destinadas a cubrir la aportación de los entes públicos, por concepto de seguridad social, en los términos de la legislación vigente.

1411 Aportaciones al ISSSTE. Aportaciones al ISSSTE por los servicios de seguridad social que brinda a los servidores públicos con esta prestación.

1412 Aportaciones de servicio de salud. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social que brinda a los servidores públicos en materia de salud con esta prestación.

1413 Aportaciones al sistema solidario de reparto. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social solidaria que brinda a los servidores públicos.

1414 Aportaciones del sistema de capitalización individual. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de Seguridad Social que brinda a los servidores públicos en forma individual.

1415 Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM.

Aportaciones que deben cubrir obligatoriamente las unidades ejecutoras y Municipios, con base en el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos para el financiamiento de los gastos generales de administración, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1416 Aportaciones para riesgo de trabajo. Aportaciones al ISSEMYM que deberán cubrir obligatoriamente las unidades ejecutoras y Municipios, por accidentes o enfermedades de los servidores públicos, ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio.

1417 Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

1420 Aportaciones a fondos de vivienda. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a los entes públicos para proporcionar vivienda a su personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

1421 FOVISSSTE. Aportaciones al FOVISSSTE del personal federalizado sujeto a la ley del ISSSTE.

1430 Aportaciones al sistema para el retiro. Asignaciones destinadas a cubrir los montos de las aportaciones de los entes públicos a favor del Sistema para el Retiro, correspondientes a los trabajadores al servicio de las mismas.

1431 SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro). Aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro de los servidores públicos sujetos a la ley del ISSSTE. En ningún caso podrá duplicarse la asignación de recursos en esta partida con la 1511 "Cuotas para Fondo de Retiro".

1440 Aportaciones para seguros. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden a los entes públicos por concepto de seguro de vida, seguro de gastos médicos del personal a su servicio; así como, los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, en los términos de la legislación vigente. Incluye las primas que corresponden al Gobierno Federal por concepto de seguro de vida del personal militar.

1441 Seguros y fianzas. Asignación para cubrir el importe de las primas de seguro de vida de los servidores públicos que por sus actividades lo ameritan
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.

Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1510 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo. Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden a los entes públicos para la constitución del fondo de ahorro del personal civil, según acuerdos contractuales establecidos. Incluye cuotas para la constitución del fondo de ahorro,

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y cuotas para el fondo de trabajo del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana que corresponden al Gobierno Federal para la constitución de este fondo, en los términos de la Ley del ISSFAM.

1511 Cuotas para fondo de retiro. Asignación para cubrir las aportaciones al Fondo de Retiro.

1512 Seguro de separación individualizado. Aportación para el Sistema de Separación Individualizado para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

1520 Indemnizaciones. Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.

1521 Indemnización por accidentes de trabajo. Asignaciones para cubrir las prestaciones que correspondan conforme a la normatividad vigente, a los servidores públicos que hayan sufrido un accidente de trabajo.

1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

1530 Prestaciones y haberes de retiro. Erogaciones que los entes públicos realizan en beneficio de sus empleados por jubilaciones, haberes de retiro, pensiones, retiro voluntario entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de los pensionistas, cuyo pago se realice con cargo al erario. Incluye compensaciones de retiro a favor del personal del Servicio Exterior Mexicano, en los términos de la Ley de la materia.

1531 Prima por jubilación. Prestación que se otorga a los servidores públicos que obtengan dictamen de pensión ante el ISSEMYM.

1540 Prestaciones contractuales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los colectivos de trabajo.

1541 Becas para hijos de trabajadores sindicalizados. Beneficio que se otorga a los hijos de los servidores públicos sindicalizados con un alto aprovechamiento escolar.

1542 Días cívicos y económicos. Asignaciones adicionales a personal docente y de apoyo y asistencia a la educación en centros educativos, por días cívicos no disfrutados, así como las asignaciones

adicionales a personal sindicalizado del SMSEM y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (SUTEYM) por días económicos no disfrutados.

1543 Gastos relacionados al magisterio. Asignación destinada a los servidores públicos docentes por su participación en actividades culturales en los centros escolares, por su participación en actividades de organización y para la adquisición y mantenimiento de vehículos para los supervisores escolares en apoyo de sus actividades. Incluye el bono de productividad destinado a servidores públicos docentes.

1544 Día del maestro y del servidor público. Gratificación que se otorga con motivo de la celebración del "Día del Maestro" y del servidor público general sindicalizado (SMSEM y SUTEYM).

1545 Estudios de postgrado. Asignación destinada a los servidores públicos docentes que realicen estudios de postgrado.

1546 Otros gastos derivados de convenio. Cantidad destinada a cubrir los compromisos establecidos en los convenios celebrados con las organizaciones sindicales, distintas a las señaladas en los apartados anteriores. Incluye el apoyo para prótesis y la despensa de fin de año.

1547 Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados. Prestación a servidores públicos según lo establecido en los convenios firmados adicionales a lo estipulado en el Convenio General del Contrato Colectivo de Trabajo.

1550 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos. Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos que determinen los entes públicos o que en forma individual se soliciten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en el capítulo 3000 Servicios Generales.

1551 Becas institucionales. Prestación a servidores públicos que deseen aumentar sus conocimientos y que muestren un elevado desempeño en el desarrollo de sus actividades.

1590 Otras prestaciones sociales y económicas. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere la partida 1540 Prestaciones contractuales.

1591 Elaboración de tesis. Ayuda económica por única vez que se otorga a los servidores públicos para la impresión de tesis para obtener grado académico.

1592 Seguro de vida. Prestación que se otorga a los deudos del servidor público fallecido.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1593 Viáticos. *Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a supuesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.*

1594 Diferencial por escuelas. *Prestación adicional a docentes según la zona económica y geográfica del centro educativo donde preste sus servicios.*

1595 Despensa. *Prestación a servidores públicos con este derecho.*

1600 PREVISIONES

Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, prestaciones económicas, creación de plazas y, en su caso, otras medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Las partidas de este concepto no se ejercerán en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos.

1610 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social. *Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, creación de plazas, aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Esta partida no se ejercerá en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos. Estas se consideran como transitorias en tanto se distribuye su monto entre las partidas específicas necesarias para los programas, por lo que su asignación se afectará una vez ubicada en las partidas correspondientes, según la naturaleza de las erogaciones y previa aprobación, de acuerdo con lineamientos específicos.*

1611 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social. *Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, creación de plazas, aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Esta partida no se ejercerá en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos. Estas se consideran como transitorias en tanto se distribuye su monto entre las partidas específicas necesarias para los programas, por lo que su asignación se*

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

afectará una vez ubicada en las partidas correspondientes, según la naturaleza de las erogaciones y previa aprobación, de acuerdo con lineamientos específicos.

1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS.

Asignaciones destinadas a cubrir estímulos económicos a los servidores públicos de mando, enlace y operativos de los entes públicos, que establezcan las disposiciones aplicables, derivado del desempeño de sus funciones.

1710 Estímulos. Asignaciones destinadas a cubrir los estímulos al personal de los entes públicos por productividad, desempeño, calidad, acreditación por titulación de licenciatura, años de servicio, puntualidad y asistencia, entre otros; de acuerdo a la normatividad aplicable.

1711 Reconocimiento a servidores públicos. Asignación para cubrir el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México.

1712 Estímulos por puntualidad y asistencia. Prestación a servidores públicos que no incurran en falta de asistencia o retardo en sus labores, de acuerdo a la normatividad vigente.

1720 Recompensas. Asignaciones destinadas a premiar el heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios; así como a la distinguida actuación del personal militar o civil, que redunde en beneficio de la Armada de México, se otorgarán de acuerdo a la legislación vigente.

1721 Recompensas. Asignaciones destinadas a premiar el heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios realizados por los servidores públicos.

De lo anteriormente expuesto, se tiene el desglose de lo que implica cada una de las partidas señaladas en el Clasificador por Objeto del Gasto, por cuanto hace a la partida Servicios Personales realizada por los Ayuntamientos, datos que corresponden con la solicitud de acceso a la información, de tal suerte que con la simple entrega del monto global destinado a la partida 1000, no satisface su derecho, ya que justamente requiere saber ese monto global cómo se distribuyó entre todos los conceptos de gastos que abarcan dicha partida, **pues destaca que justamente su motivo de inconformidad versó en que únicamente se le entregó el monto global.**

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado es competente para poseer en sus archivos la información solicitada identificada con el **numeral 2** de tal suerte que, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos.

Por lo expuesto el Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y entregar vía SAIMEX, la información completa relativa a la partida 1000 Servicios Personales, con el respectivo desglose de cada una de las partidas específicas señaladas en el Clasificador por Objeto del Gasto.

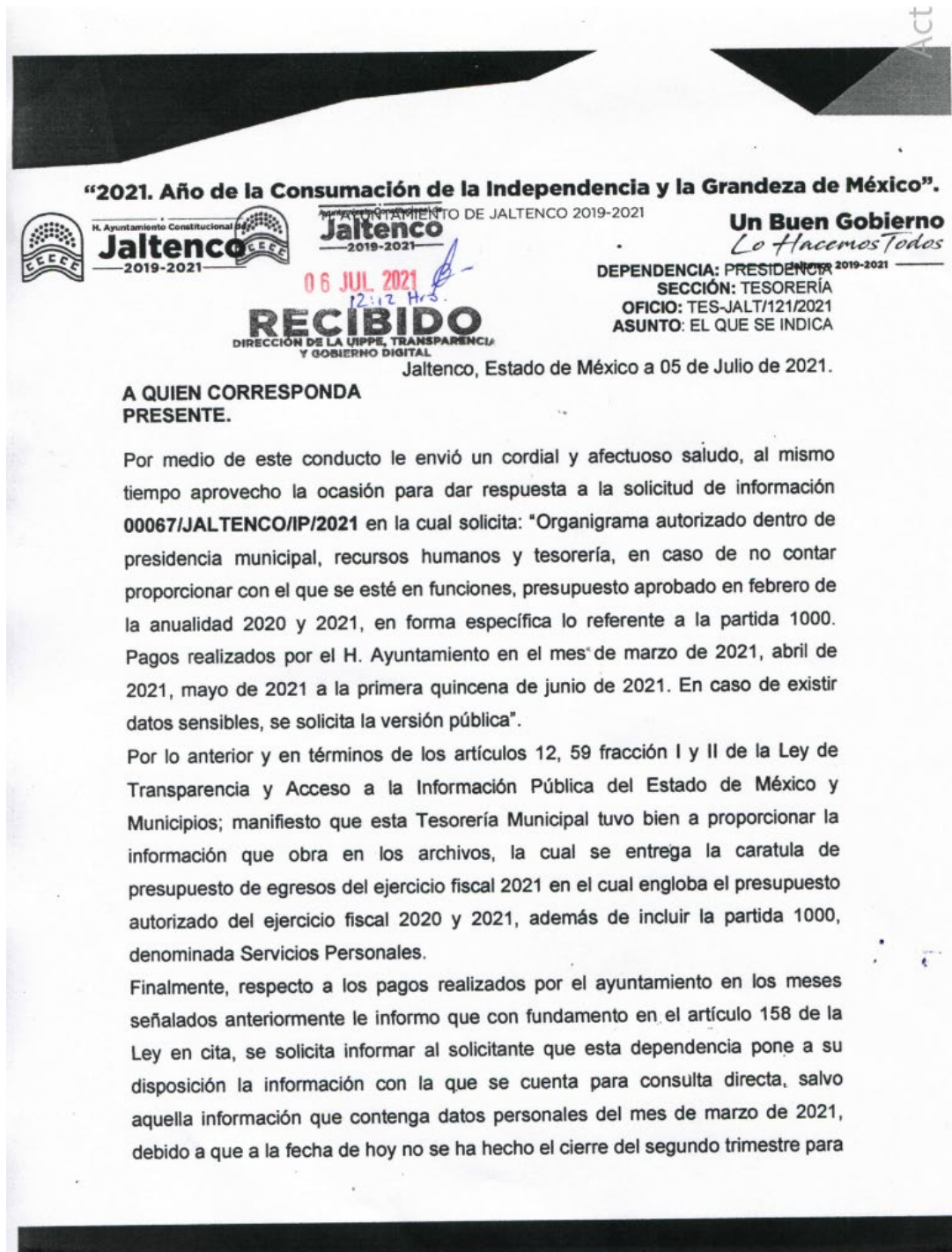
c) Pagos realizados por mes, en salarios y falta de pago de salarios.

Por lo que hace al numerales 3, 4 y 5, se solicitaron los pagos realizados por el Ayuntamiento en el mes de marzo, abril mayo y primera quincena de junio de 2021; los servidores públicos a quienes se les erogó pago en tiempo y forma en las quincenas correspondientes de marzo abril y mayo de la anualidad 2021, por área o dependencia así como los Servidores públicos a los que no se les erogó pago, dependencia a la que pertenecen y monto pendiente.

En los tres puntos referidos, el Ayuntamiento de Jaltenco, comunicó que ponía a disposición del Particular la información, debido a que a la fecha de respuesta, “no se ha hecho el cierre

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del segundo trimestre para la entrega de información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México OSFEM”, tal como puede apreciarse a continuación:



Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Jaltenco
2019-2021

H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021

Un Buen Gobierno
Lo Hacemos Todos
Jaltenco 2019-2021


la entrega de información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).


Para tal efecto, se hace de su conocimiento las reglas para acceder a la información, mediante “Consulta Directa”.

1. La consulta directa de la información se llevara a cabo en la oficina de la Tesorería Municipal ubicada en Avenida Vicente Guerrero s/n, San Andrés Jaltenco, C.P. 55780, Estado de México.
2. El o la solicitante deberá presentarse dentro de un horario de las 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
3. Al momento en que realice la consulta de la información requerida, será asistido por los contadores, adscritos a la Tesorería Municipal y la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública municipal, respectivamente.
4. En el caso de que el solicitante requiera la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Publica Municipal deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que deberá pagar, por la entrega mediante CD, conforme a las tarifas vigentes del código financiero del Estado de México.
5. Una vez realizado el pago, la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal le hará entrega de la información.

Sin más por el momento y a fin de dar cumplimiento a la obligación de acceso a la información pública de acuerdo al Artículo 166, primer párrafo de la ley en cita, envié un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


LIC. GERARDO FRANCISCO VALENZUELA RAMIREZ
TESORERO MUNICIPAL



Ayuntamiento Constitucional de
Jaltenco
2019-2021
TESORERÍA MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

H. Ayuntamiento Constitucional de **Jaltenco** 2019-2021

H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021

Un Buen Gobierno
Lo Hacemos Todos

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: TESORERÍA
OFICIO: TES-JALT/124/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

08 JUL 2021
13:09 Hrs.

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

Jaltenco, Estado de México a 05 de Julio de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE.

Por medio de este conducto le envié un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para dar respuesta a la solicitud de información **00072/JALTENCO/IP/2021** en la cual solicita:

"SE REQUIERE SE INFORME LOS SERVIDORES PUBLICOS CARGOS A QUIENES SE LES EROGO PAGO EN TIEMPO Y FORMA EN LAS QUINCENASCORRESPONDIENTES DE MARZO ABRIL Y MAYO DE LA ANUALIDAD 2021 DICHA INFORMACION DEBERA PROPORCIONARSE POR AREA O DEPENDENCIA ASI COMO INFORMAR A QUE SERVIDORES PUBLICOS NO SE LES EROGO PAGO, DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN Y MONTO PENDIENTE DE PAGO ACTUALMENTE."

Por lo anterior manifiesto que esta área no se niega a proporcionar la información, sin embargo nos encontramos con carga de trabajo para poder concluir el cierre del segundo trimestre para la entrega del informe correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), por lo cual conforme al Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se solicita informar al solicitante que esta dependencia pone a su disposición la información con la que se cuenta para consulta directa, salvo aquella información que contenga datos personales.


Para tal efecto, se hace de su conocimiento las reglas para acceder a la información, mediante "Consulta Directa".

1. La consulta directa de la información se llevara a cabo en la oficina de la Tesorería Municipal ubicada en Avenida Vicente Guerrero s/n, San Andrés Jaltenco, C.P. 55780, Estado de México.

AV. VICENTE GUERRERO S/N SAN ANDRÉS JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55780 TEL. 01 (55) 491155

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México
H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO 2019-2021


 **Jaltenco**
2019-2021

Un Buen Gobierno
Lo Hacemos Tod
Jaltenco 2019-2021


2. El o la solicitante deberá presentarse dentro de un horario de las 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
3. Al momento en que realice la consulta de la información requerida, será asistido por los contadores, adscritos a la Tesorería Municipal y la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública municipal, respectivamente.
4. En el caso de que el solicitante requiera la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que deberá pagar, por la entrega mediante CD, conforme a las tarifas vigentes del código financiero del Estado de México.
5. Una vez realizado el pago, la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal le hará entrega de la información.

Sin más por el momento y a fin de dar cumplimiento a la obligación de acceso a la información pública de acuerdo al Artículo 166, primer párrafo de la ley en cita, envié un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



LIC. GERARDO FRANCISCO VALENZUELA RAMIREZ
TESORERO MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido, se aprecia que ante las solicitudes de información, el Sujeto Obligado comunicó que ponía a disposición del Particular la información, debido a la carga de trabajo para poder concluir el cierre del segundo trimestre para la entrega del informe correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México OSFEM.

Como se aprecia, el Sujeto Obligado no negó contar con la información, así como tampoco indicó que se tratara de información clasificada, por el contrario, el Sujeto Obligado cambió la modalidad de entrega de la información, toda vez que en su solicitud, el Particular requirió que la misma le fuera proporcionada a través del Sistema de Información Mexiquense SAIMEX, como se aprecia a continuación:

Número de Folio de la Solicitud: 00067/JALTENCO/IP/2021
Número de Folio de Recurso de Revisión: 03704/INFOEM/IP/RR/2021

INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
ORGANIGRAMA AUTORIZADO DENTRO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL , RECURSOS HUMANOS Y TESORERÍA , EN CASO DE NO CONTAR PROPORCIONAR CON EL QUE SE ESTE EN FUNCIONES PRESUPUESTO APROBADO EN FEBRERO DE LA ANUALIDA 2020 Y 2021, EN FORMA ESPECIFICA LO REFERENTE A LA PARTIDA 1000 . PAGOS REALIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL MES DE MARZO DE 2021, ABRIL DE 2021, MAYO DEL 2021 A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2021. EN CASO DE EXISTIR DATOS SENSIBLES , SE SOLICITA LA VERSION PUBLICA .		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

No obstante, la modalidad de entrega de la información elegida, el Sujeto Obligado la modificó a consulta *in situ*, que no corresponde con la elegida por el Recurrente, además el cambio no tuvo ninguna justificación que acreditara la imposibilidad de atender la modalidad elegida por el Recurrente.

En tal sentido y previo a determinar si el cambio de modalidad realizado por el Sujeto Obligado, se ajusta a lo establecido en la normatividad aplicable, es menester analizar la información requerida.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Pagos realizados por el Ayuntamiento.**

En primer término se advierte que el Solicitante no fue específico sobre la información que era de su interés en relación a los pagos realizados por el Ayuntamiento de Jaltenco.

En ese sentido, el Sujeto Obligado estaba obligado a dar una interpretación documental a la solicitud de información, esto de conformidad con el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

De lo previo se puede advertir que cuando los Solicitantes no identifiquen de forma precisa algún documento, los Sujetos Obligados deben de otorgar la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado;

Sentado lo anterior, puede interpretarse que la pretensión del Particular, versa en el sentido de conocer las erogaciones realizados por el Ayuntamiento de Jaltenco en los periodos referidos. Ahora bien, toda erogación debe estar contemplada en el Presupuesto de Egresos municipal, por lo que, de manera enunciativa los documentos que pueden ver satisfecho el derecho de acceso a la información del Particular son los relacionados con dicho presupuesto de egresos.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese tenor, el párrafo tercero del artículo 285, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa que **el Ayuntamiento es el encargado de aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio.**

En el mismo sentido, el artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que **los Ayuntamientos serán los encargados de aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos, con base en base los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda;** además de señalar la remuneración de todo tipo que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 100 y 101, fracción II, de dicho ordenamiento jurídico, el Presupuesto de Egresos, deberá contener las previsiones de gasto público y se conformará, entre otras cosas, por la **estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.**

Como ya se ha hecho referencia, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el 2021, define al presupuesto de egresos municipal como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias Administrativas y Organismos Municipales Descentralizados, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como **“la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal”.**

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a lo requerido, el punto III.3.2 Formatos que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos, establece que, en el **Presupuesto de Egresos**, se debe conocer los proyectos por partida de gasto, para lo cual, servirá de apoyo el siguiente formato:

- **Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a).** Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto, identificando los montos por Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General y Auxiliar, los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual PbRM01a y PbRM-01c.

Página 158

GACETA
DEL GOBIERNO

3 de noviembre de 2020

LOGO H. AYUNTAMIENTO

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2021

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO ORGANISMO

PbRM 04a

PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2021

ENTE PUBLICO:										No.															
DG	DA	CLAVE PROGRAMATICA						FF	CAPITULO	CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2021	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
		FIN	FUN	SF	Pp	SP	PY																		

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TITULAR DE LA UFFE

TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACION: ____ ____ ____
DIA MES AÑO

Como se logra observar, el **Ayuntamiento de Jaltenco**, se encuentra obligado a elaborar el presupuesto de egresos conforme al formato (PbRM-04a); por lo que, en el presente caso y en

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

atención de que el Sujeto Obligado no remitió la información requerida, deberá proporcionar el presupuesto de egresos, correspondiente al presente ejercicio fiscal 2021, en el formato que se indica.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal, del documento donde conste lo analizado en este apartado, correspondiente al presente ejercicio fiscal 2021, y así dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Pago a los servidores públicos.**

En ese contexto, conforme al Disco 4, de los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, del dos mil diecinueve y dos mil veinte y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener las remuneraciones de los servidores públicos, lo cual se traduciría, a la nómina.

Ahora bien, respecto el documento nómina, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas), establece que la **Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones**

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultado el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno de la presente anualidad, a las diecisiete horas con treinta minutos), establece que la **nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.**

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

1. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
2. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
3. **Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.**

Así, se logra advertir que la pretensión de la parte Recurrente, es obtener el documento que contenga el **listado con las remuneraciones, percepciones y deducciones de todos los servidores públicos, del periodo marzo abril y mayo de la anualidad 2021.**

Respecto al tema, el artículo 32, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece que las cuentas públicas estatal y municipal, deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así mismo, las

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entidades fiscalizables deberán presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del trimestre correspondiente.

En ese orden de ideas, el diverso 8º, fracciones XI y XIV, de dicho ordenamiento jurídico, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, será el encargado de establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

Además, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que, dentro de los primeros veinte días hábiles, las Tesorerías Municipales, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la información Patrimonial, Presupuestal, de la Obra Pública y de Nómina.





En ese sentido, en los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, dos mil veinte, entre los criterios que maneja, se advierte que en el **Disco 4**, referente a la **Información de Nómina**, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentran la **Nómina general del 01 al 15 del mes y del 16 al 30/31 del mes y el Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores**, tal como se muestra a continuación:

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
1	Nómina general del 01 al 15 del mes		X
2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes		X
3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores		X

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, las Políticas para la Integración del Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización Estatales, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en el **Módulo 4**, precisan que **la Conciliación de la Nómina Mensual y el Comprobante Bancario de la Dispersión de la Nómina**, serán entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal como se muestra a continuación:

Nómina	8	Conciliación de Nómina Mensual								Mensual
	9	Comprobante Bancario de la Dispersión de la Nómina								Quincenal
	10	Tabulador de sueldos	 	DG OD ó D OD	T OD ó DF OD		C OD			Semestral

Conforme a lo anterior, por una parte, el Ayuntamiento de Jaltenco, es competente para conocer de la información solicitada y que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener los documentos donde consten las remuneraciones, percepciones y deducciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Jaltenco del periodo marzo abril y mayo de la anualidad 2021.

No se deja de lado que el Recurrente también solicitó se le entregue la información sobre los servidores públicos a los que no se les pagó su salario y existe el adeudo. Al respecto es importante precisar que el interés del Particular no es conocer los descuentos que se realizan por ley, ya que esta información se encuentra dentro de la nómina y no constituye un adeudo, sino que, desea, se transparente si el Ayuntamiento por alguna situación excepcional, adeuda el salario a los trabajadores, lo que es posible se desprende de la misma nómina, pero en caso contrario, deberá entregar el documento que dé cuenta de ello. Además al haber solicitado el cambio de modalidad, se advierte que la información existe en los archivos del Sujeto Obligado.

Virtud de lo anterior, es menester analizar si es procedente el cambio de modalidad en la entrega de la información realizado por el Ayuntamiento de Jaltenco.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, la particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para lo cual, conforme al artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:
a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la **información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada*, cuando los Sujetos Obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
- El tiempo no es suficiente para atender la solicitud en la modalidad elegida, y
- La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

Ahora bien, el Sujeto Obligado señaló que modificaba la modalidad en la entrega de la información pretendiendo fundamentar lo anterior en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante, como ya se ha hecho referencia, dicho artículo es claro al contemplar como presupuestos para que sea procedente el cambio de modalidad los siguientes:

- a) Que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión y
- b) Que implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.

De lo anterior, es claro observar que el Sujeto Obligado no fundó y motivo el cambio de modalidad de forma adecuada, toda vez que no sustentó que la información motivo de la solicitud sobrepasara las capacidades técnicas, administrativas y humanas para cumplir con la solicitud.

A mayor abundamiento, se consultó a la Dirección General de Informática de este Instituto con el fin de conocer si el Ayuntamiento de Jaltenco había realizado la incidencia técnica respectiva donde comprobara que la cantidad de la información requerida sobrepasaba las

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, de lo que pudo corroborarse que el Sujeto Obligado no realizó ninguna consulta al respecto, como se aprecia a continuación:

Jorge Antonio Bautista Mosqueira <jorge.bautista@infoem.org.mx>
para Laura ▾

13:37 (hace 4 horas) ☆ ↶ ⋮

Estimada Directora:

Me permito solicitar su ayuda con el fin de que se sirva girar sus apreciables instrucciones para se pudiera informar a esta Ponencia, si el Ayuntamiento de Jaltenco solicitó a esa a su digno cargo, el registro de la incidencia en la bitácora, sobre la cantidad de información que pretende subir al sistema Saimex, y en su caso, la imposibilidad para alojarse en el referido sistema por rebasar la capacidad, con el fin de da atención a las solicitudes de información 00067/JALTENCO/IP/2021 y 00072/JALTENCO/IP/2021.

Agradeciendo su atención, queda su servidor,

Mtro. Jorge Antonio Bautista Mosqueira
Abogado proyectista
adscrito a la Ponencia del Dr. Gustavo Parra Noriega

Alejandra Caballero Montero <alejandra.caballero@infoem.org.mx>
para Omar, Laura, Jesus, mí ▾

14:12 (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮

En atención a su petición, donde solicita se informe si existe registro alguno de las incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Jaltenco, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Saludos

En tal sentido, no existe evidencia de que dicha información efectivamente tiene un volumen tal que sobrepasara las capacidades técnicas, administrativas y humanas para cumplir con la solicitud; aunado a lo anterior, la Dirección General de Informática, área técnica especializada de este Instituto confirmó que el Ayuntamiento de Jaltenco no solicitó registrar incidencia alguna que corroborará la incapacidad técnica para dar respuesta a través del Sistema SAIMEX.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado, no acreditó de manera fundada y motivada, el cambio de modalidad a consulta directa, para atender el requerimiento de información, materia del presente, por lo que se revoca la respuesta.

En adición, es de señalar que el Órgano Garante Nacional, a través de diversas resoluciones de los Recursos de Inconformidad, entre las cuales se encuentran el RIA 136/20, RIA 140/20, RIA 153/20 RIA 237/20, RIA 257/20, RIA 258/20, entre otros, ha considerado que no resultaba suficiente justificar una imposibilidad técnica para acreditar un cambio de modalidad, sino que es necesario demostrar otros impedimentos, como que la información se encontrará en un formato diverso a lo solicitado, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por la Solicitante, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.

Además, indicó que el Sujeto Obligado, había sido omiso en poner a disposición del Recurrente, la información en todas las modalidades que los documentos solicitados permitiera, tales como copia simple o certificada, en disco compacto, medios de almacenamiento, e incluso para su envío a través de correo certificado, previo pago de los costos de reproducción, y en su caso, envío, situación que ocurre en el presente caso, ya que el Ayuntamiento debió ofrecer otras modalidades para que obtuviera la información que es de su interés.

- **Información sobre el personal de seguridad pública.**

Toda vez que el Particular solicitó la información relacionada a los servidores públicos y cargo a los que se les otorgó pago en las quincenas de marzo a mayo de dos mil veintiuno, es posible que dentro de la información solicitada, se encuentre la información de policías; por lo que es preciso que el Sujeto Obligado en el momento de dar cumplimiento a la presente observe

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

puntualmente lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que es necesario ordenar la entrega de la información del personal de seguridad pública de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen.

En ese contexto, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer la información de aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social**. Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales e intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

Al respecto, el artículo 140, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo a parte del artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), prevé lo siguiente:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
..."*

Del precepto legal anteriormente citado se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; para acreditar lo anterior, los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

Del Lineamiento referido, se desprende que para clasificar la información como reservada, será necesario **acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

Además, el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lo siguiente:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

...

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

..."

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme al citado artículo, se desprende que es reservada toda aquella información de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

En ese contexto, tal como se precisó en párrafos anteriores, **los datos de servidores públicos, entre los que se encuentran el nombre de los trabajadores, por regla general,** son de naturaleza pública, ya que su publicidad orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley.

No obstante, resulta necesario traer a colación por analogía, el Criterio 06/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”

De dicho criterio, se desprende que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones; por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del País, Estado y Municipio, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.

En ese orden de ideas, si bien por regla general los nombres de los trabajadores gubernamentales son información pública de oficio, existe una excepción relativa a **aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad**, como es el caso de los elementos operativos y la policía municipal.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley de Seguridad del Estado de México prevé que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas.

En ese contexto, el artículo 6, fracciones XI y XII de dicho ordenamiento jurídico, establece los siguientes conceptos:

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Instituciones Policiales:** Son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, detención preventiva, centros de arraigo y en general, **todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.**
- **Instituciones de Seguridad Pública:** Instituciones Policiales, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y **dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.**

Conforme a lo anterior, se puede deducir que la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una institución de seguridad pública, pues tiene como atribución principal resguardar el orden público y la paz social, la prevención de delitos y la inhibición de manifestaciones de conductas antisociales.

Además, el Instructivo de llenado del Formato "Personal de Seguridad Pública", del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (consultado el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a las trece horas, en la liga electrónica [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/328/1/images/instructivo_final_edo_fuerza\(1\).pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/328/1/images/instructivo_final_edo_fuerza(1).pdf)), establece que los elementos operativos de seguridad pública, son aquellos que desempeñan funciones de campo (policíacas, especializadas o equivalentes y que no **desempeña funciones de mando**), entre los cuales, se encuentra **la Policía Municipal.**

Además, que las Instituciones Policiales, se conforman del personal administrativo, que son los trabajadores de apoyo (chofer, personal de mantenimiento, servicios generales y área secretaria); así como, el personal de mando (alto, medio y superior), que es aquel que realiza

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

funciones de dirección, coordinación y supervisión, por lo cual, corresponde a aquel que tenga trabajadores a su cargo.

De tales circunstancias, se puede observar que la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene dos clases de servidores públicos, por una parte, los operativos (policía municipal) y por otra, los administrativos, de apoyo y personal de mando, los cuales no realizan funciones operativas.

Así, dar a conocer el nombre de las personas, vinculado con el hecho que son elementos operativos o policías municipales, los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, puesto que pueden relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber sido parte de una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; además, dicha información puede ser utilizada para vulnerar su vida, seguridad o salud, incluso la de sus familias o entorno social, al aumentar el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales que persigue dicha área, intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

De tal situación, se considera que dar a conocer el nombre de los elementos operativos, que incluye a los policías municipales, puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de estos, de sus familias e incluso su entorno social, pues al hacerlos identificables, los hacen blancos de los agentes delincuenciales o inclusive a la delincuencia organizada, los cuales podrían amenazar o causarles algún daño, con el fin de entorpecer o disminuir la seguridad pública y aumentar la comisión de actos ilícitos.

Sobre el particular, cabe traer a colación el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que las causales de

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño establecida en el artículo 129 de dicho ordenamiento, que se debe justificar de la siguiente manera:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, este Instituto advierte lo siguiente:

- Que existe un **riesgo real, demostrable e identificable**, toda vez que dar a conocer los nombres de la policía municipal, pone en riesgo su vida, salud y seguridad, dado que los hace identificables, lo cual provocaría que utilicen dicha información para amenazar, intimidar o extorsionar al servidor público, a su familia e inclusive a su entorno social. Además, que podría ocasionar que los integrantes de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, estrategias para aumentar la inseguridad y los actos ilícitos en el Municipio. Además que comprometería el cumplimiento de los objetivos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Que el **riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general**, ya que individuos con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con los elementos operativos, que incluye a la policía municipal o bien, someterla a extorsión o amenazas con el fin de obtener

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información sensible sobre el modus operandi de dicha área, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, **vulnerando así, el interés general.**

- **Que la reserva no se traduzca en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información,** en virtud de que la misma prevalece al proteger alguno de los derechos más importantes, como lo son la vida, la salud y la seguridad de **los servidores públicos,** sus familiares e inclusive de su entorno social, ya que la policía municipal ayuda a mantener el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales.

Por tales consideraciones, **resulta procedente la reserva del nombre de los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos del artículo 140, fracción IV, de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Finalmente, respecto al plazo de reserva, el artículo 125 de la Ley de la materia, establece que la información clasificada como reservada según el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo establecido, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad; por lo que, en las versiones públicas, deberá clasificar el nombre de los

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

elementos operativos en materia de seguridad, y proporcionar, su respectivo acuerdo de Clasificación.

SEXTO. Versión Pública

Como se ha precisado es posible que los documentos que den cuenta de la información solicitada que se ordena entregar, pudieran contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Adicional a lo anterior, se advierte que en los documentos que se ordenan entregar se consignan diversos datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales, que de manera enunciativa mas no limitativa, pudieran encontrarse en los documentos que se ordenan entregar susceptibles de clasificación, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros).

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No se omite mencionar que el Sistema de Capitalización Individual, al estar constituido por aportaciones con recursos públicos, su naturaleza es de acceso público.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **MODIFICAR** las respuestas a las solicitudes de información pública **00067/JALTENCO/IP/2021** y **00072/JALTENCO/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **03701/INFOEM/IP/RR/2021** y **acumulado**, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

Términos de la resolución para el Particular.

En este sentido, se hace del conocimiento del Recurrente de forma sencilla, precisa, clara y ciudadana la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que el Ayuntamiento de Jaltenco, modificó la modalidad de entrega de la información sin justificar la necesidad del cambio o la imposibilidad de la entrega, por lo que ha determinado que dicho Ayuntamiento debe tener en sus archivos, documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado su entrega a través del Sistema de Información Mexiquense, toda vez que la misma es de naturaleza pública.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de información pública **00067/JALTENCO/IP/2021** y **00072/JALTENCO/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **03701/INFOEM/IP/RR/2021** y **03704/INFOEM/IP/RR/2021 acumulados**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Jaltenco, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de lo siguiente:

1. Presupuesto para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, de la Partida 1000 Servicios Personales, con el desglose de cada una de las partidas específicas señaladas en el Clasificador por Objeto del Gasto.
2. Documento o documentos donde consten los pagos realizados por el Ayuntamiento en los meses de marzo, abril y mayo de 2021.
3. La nómina general del periodo marzo, abril y mayo de 2021.
4. Documento o documentos donde conste nombre, cargo, área de adscripción y monto que el Ayuntamiento adeudó a los trabajadores con motivo de su salario, al dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA,
CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO
TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 03701/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN